

DocuSigned by:
Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC30A89740B...



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Dip. Alessandra Rojo de la Haza

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:

Dip. Leticia Estrada

BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by:

Dip. Lilia Rosbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:

CAFE666BC10F473...

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:

Mauricio Tabo Echearte

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:

Dip. Paula Soto

7BA2488CD222423...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 Y EL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción VII, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso la Ciudad México; así como en el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y sus subsecuentes modificaciones. Sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen mediante el cual **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 13 y el capítulo décimo noveno al título segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA. Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, con fecha del 26 de agosto de 2020, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 13 y el capítulo décimo noveno al título segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- 2.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDSRSA/CSP/1662/2020**, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de este Órgano Legislativo, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio **IL/CADN/072/2020**, emitido por el Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se hizo de conocimiento de las y los integrantes de la comisión la iniciativa de referencia.
4. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como en el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y sus subsecuentes

DocuSigned by: Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC30A8973C40B...



I LEGISLATURA

DocuSigned by: Dip. Alessandra Rojo de la Haza

Dip. Alessandra Rojo de la Haza

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by: Dip. Lilia Rossbach

Dip. Lilia Rossbach

BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by: Dip. Lilia Rossbach

Dip. Lilia Rossbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by: Dip. Lilia Rossbach

Dip. Lilia Rossbach

CAFE666BC10F473...

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by: Dip. Mauricio Tabares Echarte

Dip. Mauricio Tabares Echarte

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by: Dip. Paula Soto

Dip. Paula Soto

7BA2488CD222423...

modificaciones, la Comisión antes referida, se reunió en sesión celebrada vía remota con fecha del **30 de octubre de 2020** para dictaminar la iniciativa en cuestión, con el objeto de someterla a consideración del Pleno de este H. Congreso.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PARA EMITIR EL DICTAMEN

Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de referencia en virtud de lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 73, 74 fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa parte de la premisa de que durante la estancia en nuestro país, niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes, son vulnerables a situaciones como ser detenidos, expuestos al crimen organizado, tráfico de personas, violencia, discriminación, pasar hambre y frío, así como a no tener acceso a servicios de salud; situaciones que sin duda alguna constituirían una violación de sus derechos. Ante dicha situación, el promovente plantea la necesidad de contar con disposiciones dentro del andamiaje jurídico de la Ciudad de México, que contemplen la protección de NNA migrantes durante su estancia en la ciudad. A efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta a continuación la propuesta de referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I a XXII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 13...</p> <p>I a XXII...</p> <p>XXIII. Derechos de adolescentes migrantes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo Décimo Noveno De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes</p>

DocuSigned by:
Dip. Guillermo Lerdo de Tejada
3EFC30A8973C40B...

DocuSigned by:
Dip. Alessandra Rojo de la Vega
2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:
Dip. Dignaleticia Estrada
BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by:
Dip. Lilia Rossbach
47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:
M...
CAFE666BC10F473...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:
Mauricio Tabo Echartea
3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:
Dip. Paula Soto
7BA2488CD222423...

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 88 Quinquies. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia nacional y local, en coordinación con las instituciones competentes, trabajaran para identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 88 Sexies. En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.</p>

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. El promovente parte de la premisa respecto de que los derechos de NNA migrantes deben ser respetados en todo momento; refiriendo que en Latinoamérica, factores como la violencia, pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad, lleva a sus padres a tomar la difícil decisión de dejar su lugar de residencia en la busca de mejores oportunidades.
2. Refiere datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, respecto que en 2018 las autoridades migratorias detectaron 18,300 NNA extranjeros provenientes principalmente de Centroamérica, de los cuales 16,162 fueron retornados a sus países de origen.
3. Señala que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, no contempla los derechos que deberían tener las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, ante esto, la iniciativa propone incluir un capítulo en el cual se establezcan los mismos y con ello garantizar que las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes que transitan por la ciudad tengan garantizados sus derechos.

Una vez referido lo anterior, esta dictaminadora emite las siguientes:

DocuSigned by:
Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC30A8973C40B...



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Dip. Alessandra Rojo de la Haza

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:

Dip. Leticia Estrada

BF4D0563BC1F49F...

DocuSigned by:

Dip. Lilia Rossbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:

CAFE666BC10F473...

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:

Mauricio Tabo Echartea

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:

Dip. Paula Soto

7BA2488CD222423...

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Como punto fundamental en la elaboración del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora parte de lo establecido en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la facultad exclusiva del Congreso Federal para dictar leyes sobre nacionalidad, **condición jurídica de los extranjeros**, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e **inmigración** y salubridad general de la República.

SEGUNDA. En ejercicio de dicha facultad, la Ley de Migración establece en su artículo primero que esta tiene entre sus objetos el de regular lo relativo al tránsito y extranjeros en el territorio nacional, señalando entre los principios a los que estará sujeta la política migratoria del Estado mexicano, el de la especial atención a grupos vulnerables como menores de edad; señalando que en ningún caso una política migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito; así como la unidad familiar e interés superior de NNA como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las causas humanitarias.

TERCERA. Es importante señalar que la Ley de Migración define a la persona migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación; de igual forma, define como NNA migrante no acompañado a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.

CUARTA. Entre las facultades que el artículo 20 de la Ley de Migración otorga al Instituto Nacional de Migración, se encuentra la de tramitar y resolver sobre la internación, **estancia** y salida del país de los extranjeros; señalando en el artículo 52, bajo que condiciones podrán permanecer los extranjeros en el territorio nacional, estableciendo en su fracción V inciso b), la condición de visitante por razones humanitarias, condición que contempla a NNA migrantes no acompañados.

QUINTA. Es importante resaltar que los artículos 66, 67 y 70 de la Ley de migración, establecen la obligación del Estado mexicano respecto a garantizar el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria, así como el derecho de aquellos con situación migratoria irregular a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos; así como a su derecho al debido proceso durante el procedimiento administrativo migratorio.

SEXTA. En materia de protección de NNA migrantes no acompañados, dentro de las disposiciones de protección especial que la Ley contempla a su favor, identificamos en el artículo 73, la obligación de la Secretaría de Gobernación de implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las NNA migrantes no acompañados; facultando a la Secretaría de Gobernación para establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

DocuSigned by:

Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC30A8970C40B...



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Dip. Alessandra Rojo Díaz

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:

Dip. Patricia Estrada

BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by:

Dip. Lilia Rosbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:

M...

CAFE666BC10F473...

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:

Mauricio Tabares Echard

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:

Dip. Paula Soto

7BA2488CD222423...

SÉPTIMA. La Ley de Migración define la Estación Migratoria como a la instalación física que establece el Instituto Nacional de Migración para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria; los capítulos V y VI de dicha Ley, referente a la presentación de extranjeros, establecen como de orden público la presentación de los mismos en las estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional; estableciendo entre los requisitos mínimos que dichas estaciones habrán de cumplir, el de mantener en lugares separados y con medidas que aseguren la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente, así como promover el derecho a la preservación de la unidad familiar.

OCTAVA. Continuando con las disposiciones de protección especial para NNA no acompañados, es importante resaltar que el artículo 109 de la Ley de Migración, establece su derecho de que las estaciones migratorias cuenten con áreas separadas para su alojamiento **en tanto son canalizados a instituciones en donde les brinden una atención adecuada**; señalando el artículo 112 de la multicitada Ley, que cuando estos sean puestos a disposición del instituto, estos quedarán bajo su responsabilidad, por lo cual deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos y **procediendo de manera inmediata a canalizarlos al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México**, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país. En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (**LGDNNA**) establece en su artículo 89 la obligación del sistema DIF de brindar la protección antes referida.

NOVENA. Es importante resaltar que el ya referido artículo 112 de la Ley de Migración, establece diversas disposiciones de carácter procedimental para la atención de personas en situación de vulnerabilidad como lo son NNA migrantes no acompañados, disposiciones que expresamente establecen las autoridades que intervienen, así como sus funciones dentro del proceso, desde el momento de ser puestos a disposición del Instituto, hasta que se resuelva su situación migratoria; disposición que es replicada en la LGDNNA en su artículo 90 que a la letra establece:

*“Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, **previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables**, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.”*

SISTEMA DIF

DÉCIMA. Respecto de las autoridades auxiliares en materia migratoria, la Ley de Migración establece en su artículo 29 diversas obligaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, así como del sistema de la Ciudad de México, entre las cuales con relación a NNA migrantes no acompañados, identificamos las siguientes:

DocuSigned by:

Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC30A8973C10B...

DocuSigned by:

Dip. Alessandra Rojas de Tejada

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:

Dip. Leticia Estrada

BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by:

Dip. Lilia Rosbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:

CAFE666BC10F473...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:

Mauricio Tabo Echarri

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:

Dip. Paula Soto

7BA2488CD222423...

“Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;

II. Otorgar **facilidades de estancia** y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;

III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes.”

DÉCIMA PRIMERA. Resulta de primordial atención para efectos del presente dictamen, lo establecido en los artículos 93, 94 y 95 de la LGDNNA, ya que estos establecen obligaciones y principios a observar por parte del Sistema DIF que son materia de la iniciativa de referencia, a saber de:

“Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio **podrá prevalecer la unidad familiar** o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

Artículo 94. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, **Estatales** y Municipales DIF, **habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.**

Asimismo, **acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.**

Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, **respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.** Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.”

Expuesto lo anterior, esta comisión emite el siguiente:

DocuSigned by:

Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC30A8973C40B



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Dip. Alessandra Rojo

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:

Dip. Patricia Estrada

BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by:

Dip. Lilia Roszbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:

M...

CAFE666BC10F473...

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:

Mauricio Tabo Echarrea

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:

Dip. Paula Soto

7BA2488CD222423...

CONCLUSIONES

PRIMERA. Sin duda NNA migrantes se encuentran en situación de vulnerabilidad multifactorial y requieren de un régimen de protección especial en la Ley, tanto por algunas de las situaciones planteadas por el promovente en su iniciativa, así como otras a saber de la edad o el género, máxime cuando se trata de NNA no acompañados. Sin embargo **ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CARECE DE FACULTADES PARA REALIZAR LAS ADICIONES PLANTEADAS POR EL PROMOVENTE** respecto de la propuesta de adición de los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quater en su párrafo segundo y tercero, 88 Quinquies y 88 Sexies; lo anterior en virtud de lo referido en las consideraciones anteriores, con énfasis en lo vertido en las **CONSIDERACIONES PRIMERA Y NOVENA.**

SEGUNDA. No obstante lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide con el planteamiento de adicionar al cuerpo normativo vigente en la ciudad de México, la obligación del Sistema DIF de la ciudad de México, de habilitar albergues o espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, con la finalidad de garantizar la protección integral de sus derechos. Lo anterior en virtud de que dicha adición no representaría una invasión de competencias por parte de este H. Congreso, además de que sería jurídicamente congruente con lo establecido en la Ley de Migración en razón de lo expuesto en las **CONSIDERACIONES OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA;** Sin embargo, por técnica legislativa, dicha adición habrá de realizarse en artículo distinto al planteado por el promovente a efecto de guardar orden lógico con el texto vigente a razón de la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 88 Quater. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad, habilitará albergues o espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, con la finalidad de garantizar la protección integral de sus derechos.</p> <p>Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, en caso de que se trate de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.</p>	

DocuSigned by:

Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC3048973C70B

DocuSigned by:

Dip. Alessandra Rojo de la Haza

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:

Dip. Meliticia Estrada

BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by:

Dip. Lilia Rossbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:



CAFE666BC10F473...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:

Mauricio Tabo Echarte

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:

Dip. Paula Soto

7BA2488CD22423...

	Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos, en aplicación del principio del interés superior de la niñez.	
<p>Artículo 102. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al DIFCDMX:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p> <p>IX. SIN CORRELATIVO</p>		<p>Artículo 102...</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Instalar o habilitar albergues o espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes; observando en todo momento lo dispuesto por esta Ley, la Ley General, la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables; y,</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, emitimos el presente dictamen por el que **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 13 y el capítulo décimo noveno al título segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, suscrita por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA. Sometiéndolo a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México con base en el siguiente proyecto de:

DocuSigned by:
Dip. Guillermo Lerdo de Tejada

3EFC30A8973C40B



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Dip. Alessandra Rojo del Valle

2EE63BE4FE79460...

DocuSigned by:

Dip. Valeria Estrada

BFAD0563BC1F49F...

DocuSigned by:

Dip. Lilia Rosbach

47D30D9AE64644D...

DocuSigned by:

CAFE666BC10F473...

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DocuSigned by:

Mauricio Tabares Echeverría

3E16E99A3C13403...

DocuSigned by:

Dip. Paula Soto

7BA2488CD222423...

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA una fracción XXIII al artículo 13; y, una fracción VIII al artículo 102, recorriendo la actual fracción VIII para convertirse en IX; ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I a XX...

XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual;

XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,

XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.”

“Artículo 102. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al DIF-CDMX:

I a VII...

VIII. Habilitar albergues o espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes; observando en todo momento lo dispuesto por esta Ley, la Ley General, la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables; y,

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en virtud del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 Y EL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	DocuSigned by: Dip. Guillermo Lerdo de Tejada 3EFC30A8073C40B...		
2	DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA	DocuSigned by: Mauricio Tabe Echartea 3E16E99A3C13403...		
3	DIP. ISABELA ROSALES HERRERA			
4	DIP. FEDERICO DÖRING CASAR			
5	DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA			
6	DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	DocuSigned by: Dip. Lilia Rossbach 47D30D9AE04044D...		
7	DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	DocuSigned by: Dip. Paula Soto 7BA2488CD222423...		
8	DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	DocuSigned by: Dip. Alessandra Rojo de la Vega 2EE63BE4FE79460...		
9	DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
10	DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	DocuSigned by: Dip. Leticia Estrada BFAD0669BC1F49F...		
11	DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	DocuSigned by:  CAFE66BC10F473...		